



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 240

Martes 24 de Octubre

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 290, correspondiente al día 16 de Octubre de 1944, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Secretaría General Técnica

Normas para la ordenación del mercado de rodamientos.

Como ampliación a la resolución de esta Secretaría General Técnica de 25 de Noviembre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se aprobó el Reglamento para la puesta en práctica de los acuerdos sobre ordenación del mercado de

6200 Z	6200 NR	6200 ZNR
6201 Z	6201 NR	6201 ZNR
6202 Z	6202 NR	6202 ZNR
6203 Z	6203 NR	6203 ZNR
6204 Z	6204 NR	6204 ZNR
6205 Z	6205 NR	6205 ZNR
6206 Z	6206 NR	6206 ZNR
6207 Z	6207 NR	6207 ZNR
6208 Z	6208 NR	6208 ZNR
6209 Z	6209 NR	6209 ZNR
6210 Z	6210 NR	6210 ZNR

1604	2204	2505
1605	2205	2506
1606	2206	2507
1607	2207	2508
	2208	2509
	2209	2510
	2210	

S—8 3¼ x 1 5/8 x 5 1/16
RL—6 3¼ x 1 7/8 x 9 1/16
RL—10 1 1/4 x 2 3/4 x 11 1/16
RM—6 3/3 x 2 x 11 1/16

La prohibición de importación establecida por el presente artículo no lleva aparejada la inmovilización de las existencias de dichos tipos de rodamientos que haya actualmente en el mercado.

Art. 2.º Todos los importadores de rodamientos, tanto mayoristas como comerciantes o consumidores, quedan obligados a remitir en el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente disposición, relación de los permisos que

rodamientos, y con el fin de evitar las dificultades que vienen entorpeciendo el normal desarrollo de la industria nacional de rodamientos, derivadas de las importaciones realizadas de ciertos tipos destinados a substituir a aquellos cuya importación se prohibía en el citado Reglamento,

Esta Secretaría General Técnica, a propuesta del Sindicato Nacional del Metal y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 14 de la Ley de 24 de Noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria, ha resultado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de la presente disposición se considerarán incluidos en la prohibición establecida en el artículo tercero del Reglamento para la puesta en práctica de los acuerdos sobre ordenación del mercado de rodamientos, los siguientes tipos de rodamientos, substitutivos de los prohibidos en dicho Reglamento, y sus similares:

6300	1202	1504	1303
6301	1203	1509	1304
6302	1204	1510	1305
6303	1209		1306
6304	1210		1307
6305			1308
6306			
6307			
1208			

6000	BB—20	NL—30	AA—15
6001	BB—25	MN—30	AA—17
6002	BB—30	NL—35	AA—20
6003	BB—35	MN—35	AA—25
6004	BB—40	NL—45	AA—30
I—20292			AA—35
I—112183			AA—40

tengan autorizados y sin despachar la mercancías en la aduana, con indicación del número rojo y copia de la factura pro-forma, números y cantidades, y en el caso de que estos datos no figuren en la factura, adjuntarán relación de los rodamientos que han de importar con cargo a cada licencia.

Art. 3.º Como justificación de las importaciones que se efectúen en adelante, se enviarán a la Comisión del Rodamiento, copias de las factu-

ras de despacho de la mercancía en la aduana correspondiente.

Art. 4.º Si las cantidades cuya importación se solicita de determinados tipos de cojinetes, fueran superiores al consumo normal de los mismos, la Comisión del Rodamiento informará a la Dirección General de Comercio de la conveniencia de denegar las licencias correspondientes.

Madrid, 11 de Octubre de 1944.— El Secretario general técnico, C. Abollado.

3789

(Sección Transportes)

Ampliación a la relación número 29 de artículos intervenidos.

Con posterioridad a la publicación de la relación número 29 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación (inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 276, de 2-10-44).

Esta Comisaría General ha dispuesto que se establezca la guía única de circulación para las especies de ganado vacuno, lanar y cabrío, además del de cerda, que ya estaba ordenado, según lo dispuesto en el artículo 4.º de la Circular 481, cuando las mismas vayan destinadas a las provincias de Gerona, Lérida, Huesca, Navarra y Guipúzcoa.

Lo que se publica como adición al apartado 13 de la referida relación de artículos intervenidos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1944.— El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

3784 y 3790

En el «Boletín Oficial del Estado» número 292, correspondiente al día 18 de Octubre de 1944, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío la cartilla individual de racionamiento tercer ciclo, serie O, tercera categoría, número 622.846, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que la referida cartilla ha sido anulada a todos los efectos.

Madrid, 10 de Octubre de 1944.— El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento tercer ciclo, serie S, tercera categoría, núms. 273.053, 294.218, 309.672, 309.675, 355.720, 372.466, 386.950, 386.952 y 386.954, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas han sido anuladas a todos los efectos.

Madrid, 10 de Octubre de 1944.— El Comisario general, Rufino Beltrán.

3840

En el «Boletín Oficial del Estado» número 293, correspondiente al día 19 de Octubre de 1944, se publica el siguiente Decreto:

Ministerio de Justicia

DECRETO de 29 de Septiembre de 1944, por el que se crea el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. Para que la producción científica



se vincule al servicio de los intereses espirituales de la Patria, hay que conectar, en algunas zonas de trabajo, la labor investigadora pura con sus inmediatas aplicaciones realizadas por los órganos de los servicios nacionales.

El Ministerio de Justicia, cuya finalidad es la realización del Derecho por el Estado, no puede cumplir su misión sin un amplio y vigilante estudio de materias que interesan desde el punto de vista del puro desarrollo de la ciencia jurídica y como base de orientación de la ordenación legislativa.

La fisonomía propia de nuestro derecho patrio, en solidaridad irrenunciable con su pasado, en su gestión normal y en su proyección hacia los países hispánicos, reclama también una atención de rigurosa técnica científica, cuyos resultados, así como los derivados de un metódico examen en nuestro derecho consuetudinario, deberían, asimismo, servir de orientaciones para la creación de la norma jurídica.

En evitación de dualidades debilitantes, procede llevar el esfuerzo del Ministerio de Justicia a fortalecedora convergencia con los propósitos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en estas materias, creando un Instituto de Investigaciones Jurídicas en el cuadro de la investigación nacional que elabora y desarrolla el Consejo.

El Ministerio de Justicia cuenta con órganos consultivos e informativos, como la Comisión General de Codificación, de tan honda raigambre en nuestra vida jurídica, cuya labor, sin perder su misión específica, conviene entroncar con un Instituto dedicado preferentemente al Derecho privado, ya que en el trabajo investigador amplio podrán hallar los indispensables materiales de sus elaboraciones jurídicas.

Por todo lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituye el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, que tendrá por objeto la investigación jurídica y el asesoramiento a los organismos del Estado en las materias propias de su competencia.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Estudios Jurídicos estará integrado por los órganos rectores siguientes: Presidente, Secretario General y Consejo Permanente; de órganos investigadores o Secciones y de la Comisión General de Codificación, que asumirá las funciones asesoras.

Artículo tercero.—La Presidencia estará constituida por un Presidente nato, que será el Ministro de Justicia; un Presidente Delegado, que será el Subsecretario del Departamento; un Vicepresidente, Jefe de Servicios, de carácter permanente, nombrado por el Ministro de Justicia; un Director y dos Vicedirectores.

El Secretariado General lo constituirán un Secretariado y un Vicesecretario.

El Consejo Permanente lo formarán el Presidente, el Vicepresidente, el Director, los Vicedirectores, el Secretario y Vicesecretarios generales, el Presidente de la Comisión General de Codificación y cinco Presidentes de Sección, designados en la forma que se determine.

Artículo cuarto.—La Comisión General de Codificación estará integrada por:

a) Los que ocupen los cargos de Subsecretario y Directores generales

del Ministerio de Justicia, Presidente del Tribunal Supremo, Presidente del Consejo de Estado y Decano de la Facultad de Derecho de Madrid.

b) El Consejo Permanente del Instituto.

c) Los que, a propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, designe el Ministerio de Justicia de los Cuerpos: Magistratura, Catedráticos de Facultad de Derecho, Registradores de la Propiedad, Notariado y Abogados del Estado hasta el número de veinticinco.

d) Los jurisconsultos designados por el Ministerio de Justicia, en igual número que los anteriores.

El Presidente de la Comisión General de Codificación será designado por el Ministerio de Justicia entre las personas incluidas en este artículo, y sus funciones, serán: Presidir las sesiones de dicho organismo, redactar el orden del día del Pleno y de las Secciones y distribuir entre las mismas los trabajos que se le encomienden. La Presidencia del Instituto pondrá a disposición del Presidente de la Comisión General de Codificación los elementos técnicos, auxiliares y de información que por acuerdo de ambos estimen oportuno.

Artículo quinto.—El Instituto Nacional de Estudios Jurídicos estará integrado por las siguientes Secciones:

- Filosofía del Derecho.
- Historia del Derecho.
- Derecho romano.
- Derecho civil común.
- Derecho civil foral.
- Legislación inmoviliaria y notarial.
- Derecho consuetudinario.
- Derecho penal.
- Derecho procesal.
- Derecho mercantil.
- Derecho internacional privado.
- Legislación extranjera.

Artículo sexto.—Las Secciones del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos estarán formadas por un Presidente, un Secretario y el personal investigador que el desarrollo de sus propias tareas requiera.

Artículo séptimo.—Los Vocales de la Comisión General de Codificación tendrán la consideración de miembros del Instituto y serán adscritos en función de Consejeros asesores a una o a varias de las Secciones del Instituto.

Artículo octavo.—El Ministro de Justicia podrá adscribir los miembros del Instituto y a los agregados que designe a las Comisiones asesoras de carácter temporal y específico, para el estudio de determinados proyectos o cuestiones.

Artículo noveno.—Serán funciones del Presidente representar y presidir el Instituto, convocar a los órganos rectores y asesores y firmar y revisar la documentación del mismo.

Artículo décimo.—El Vicepresidente ejercerá las funciones que el Presidente le delegue, y sustituirá a éste en los casos de ausencia, enfermedad y cuando el Presidente lo estime necesario.

Artículo once.—Corresponderá al Director regir la actividad investigadora del Instituto, coordinar los trabajos de investigación con las funciones asesoras, ejercer la inspección superior del Instituto, cuidar de la organización interna, administrativa y económica del mismo, ordenar sus pagos, y, en general, asumir todas las facultades del Presidente, que éste no se haya reservado expresamente.

El Vicedirector colaborará con la Dirección en su misión propia y suplirá al Director en sus ausencias.

Artículo doce.—Corresponderá al Secretario desempeñar las funciones propias de su cargo en el Consejo Permanente, en la Comisión General de Codificación y en las Comisiones asesoras a que se refiere el artículo octavo, coordinar la labor de las Secciones, comunicar, tramitar y ejecutar los acuerdos del Instituto, llevar los libros correspondientes, regir el servicio de informaciones, desempeñar la jefatura del personal y redactar la Memoria anual.

En estos trabajos será ayudado por el Vicesecretario, y en casos especiales podrá serlo también por otros miembros del Instituto.

Artículo trece.—Serán funciones del Consejo Permanente proponer anualmente los planes de trabajo y sus presupuestos y modificaciones al Ministro de Justicia y al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, dar cuenta a ambos Organismos de la labor realizada durante el año, entender en los planes e iniciativas de las Secciones y nombrar el personal administrativo y subalterno de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos.

Artículo catorce.—La Comisión General de Codificación podrá reunirse en Pleno y en Secciones. Serán facultades de la misma:

Primera.—Proceder a la revisión de los Códigos y Leyes generales en materia de Derecho Civil, Mercantil, Penal, Procesal y Organización judicial, de acuerdo con la Comisión Permanente del Instituto.

Segunda.—Elaborar los Proyectos de Ley que el Gobierno le encomiende.

Tercera.—Informar al Gobierno, en todos los casos que éste le consulte, sobre materia propia de su competencia.

Cuarta.—Presentar al mismo aquellos proyectos que en orden a la reforma de la legislación o formación de nuevas Leyes estime convenientes al interés nacional.

Quinta.—Hacer la corrección de estilo de las disposiciones y Leyes que le sea encomendada por el Gobierno.

Artículo quince.—La misión de las Secciones del Instituto, será:

a) La investigación científica en las materias propias de su competencia y la colaboración en las publicaciones del Instituto, según el plan establecido por el mismo.

b) Someter sus planes e iniciativas al Consejo Permanente y presentar anualmente a éste una Memoria de la labor realizada.

c) Ejecutar las misiones y trabajos que se le confíen y colaborar con los órganos asesores del Instituto.

Artículo dieciséis.—El Director y los Vicedirectores serán designados por el Ministro de Justicia, a propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de entre los miembros del Instituto especializados en la materia propia de la Sección que hayan pertenecido a ésta durante tres años. El plazo de duración del cargo será de cinco años. Transcurrido éste, podrá prorrogarse el nombramiento, previa propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Artículo dieciocho.—El Secretario y el Vicesecretario serán designados por concurso oposición en la forma que se determine.

Artículo diecinueve.—El personal investigador será nombrado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a propuesta del Ministro de Justicia.

Artículo veinte.—El Instituto, con la aprobación del Consejo Superior

de Investigaciones Científicas, podrá proceder a la creación de Delegaciones y Centros de Estudios Jurídicos, en los territorios donde lo aconseje el mejor cumplimiento de sus fines. Asimismo, y con iguales requisitos, podrá estimular, dentro de su estructura y funciones, las Instituciones de Estudios Jurídicos que deseen colaborar con el Instituto.

Artículo veintiuno.—El Instituto de Estudios Jurídicos, por mediación de su Director, podrá reclamar de los Tribunales, Universidades, Centros Jurídicos y de cultura en general, los datos o documentos que estime necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Artículo veintidós.—El Ministro de Justicia y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas contribuirán, en la forma que se establezca, a sufragar los gastos del Instituto.

Disposiciones adicionales

Primera.—La Comisión General de Codificación, reorganizada por Decreto de doce de Enero de mil novecientos cuarenta, queda incorporada al Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, con la reorganización y facultades que establece el presente Decreto. Los miembros que forman su Comisión Permanente, continuarán con sus actuales cargos en el nuevo organismo y asegurarán la continuidad en el desarrollo de las tareas que se le encomienden, hasta completar los demás puestos previstos en este Decreto para el normal funcionamiento de la Comisión.

Segunda.—La Comisión Permanente de Legislación extranjera queda también incorporada al Instituto, e integrará la Sección de Legislación extranjera, con los mismos fines que le fueron asignados por el Decreto de veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta. Constará del mismo número de Vocales que en la actualidad, los cuales serán también miembros del Instituto.

Tercera.—Se incorporará al Instituto el Consejo Asesor de Justicia, creado por Decreto de dos de Abril de mil novecientos cuarenta y tres. Las personas que forman parte de éste, a título de miembros de la Comisión Permanente, serán adscritas a las Secciones del Instituto, que, en su día, se determine, con la calidad de miembros del mismo.

Cuarta.—Las Comisiones del Consejo Asesor de Justicia, que tengan encomendadas ponencias o estudios, los resolverán antes del treinta de Diciembre del corriente año, y caso de no poder dar cima a las mismas en dicho plazo, las trasladarán al Instituto, para que las dé la debida tramitación. A estos efectos, se entenderán prorrogadas hasta la expresada fecha dichas Comisiones o Ponencias con los Vocales que actualmente las integran.

Quinta.—Para la inmediata organización del Instituto, el Ministerio de Justicia designará libremente al Director, Vicedirectores, Secretario y Vicesecretario del Instituto, los dos últimos con carácter provisional hasta su provisión definitiva, conforme al artículo diecisiete. En el plazo de tres meses, a partir de estos nombramientos, deberá convocarse para ello concurso oposición, que será resuelto por el Tribunal que designe el Ministerio de Justicia, a propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Sexta.—El Director, Vicedirectores, Secretario y Vicesecretario del Instituto, formarán una Comisión, que propondrá al Consejo Superior de Investigaciones Científicas y al Ministerio de Justicia las normas de

funcionamiento, que serán aprobadas por este último.

Séptima.—La organización de las Secciones a que alude el artículo sexto, se hará progresivamente, a propuesta del Consejo Permanente del Instituto, cuando éste estime que concurren las condiciones necesarias para ello.

Octava.—En el presupuesto del Ministerio de Justicia se introducirán las necesarias modificaciones para refundir los créditos referentes a los organismos que integran el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, en la forma precisa al desenvolvimiento del mismo.

Novena.—Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones conducentes al desarrollo y cumplimiento de este Decreto, así como las de carácter transitorio convenientes hasta la total aplicación del mismo.

Décima.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, EDUARDO AUNOS PE-
REZ.

3856

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación, en la sesión ordinaria celebrada el día 14 de Septiembre próximo pasado.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Nombrar Médico Ayudante del Hospital Provincial de Cáceres, afecto a la Sección de Oftalmología, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, y por un plazo de tres años, a don Víctor Manuel Romero Galán.

Conceder a doña Florencia Rodríguez Jiménez Costurera del Colegio Provincial de «San Francisco», un mes de permiso con todo el sueldo.

Dirigir al Director de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, interesando la aclaración de varios extremos referentes a dicho Seguro.

Autorizar a la Presidencia para publicar la convocatoria del concurso para cubrir varias plazas vacantes en la plantilla de Personal de esta Excelentísima Diputación.

Aprobar bases, programa y condiciones que han de regir para la oposición a la plaza de Farmacéutico de la Beneficencia Provincial de Plasencia, autorizando al Sr. Presidente de esta Excma. Diputación para que anuncie la convocatoria de la oposición.

Conceder a don José Gómez Díaz, Choffer de la Sección de Vías y Obras, el reconocimiento y abono del primer quinquenio por años de servicios prestados a la Corporación.

Conceder varias autorizaciones para realizar prácticas en el Hospital Provincial de Cáceres.

Que sean abonados los gastos de estancia y tratamiento, durante su permanencia en Baños de Montemayor, por su cura de aguas, devengados por la Hija de la Caridad del Hospital Provincial de Cáceres, Sor Eduvigis Urdin.

Conceder a don Germán Rubio Morientes, de Plasencia y a don Vicoriano Sánchez y Sánchez de el Tor-

no, el prohijamiento que tienen solicitado de acogidas en el Colegio Provincial de la Inmaculada.

Conceder a doña Jacinta Durán Sanguino, la entrega de sus nietas Beatriz y Jacinta Morgado Pizarro, acogidas en el Colegio Provincial de la Inmaculada.

Fijar la valoración para el abono de los suministros que hagan los Ayuntamientos de la provincia, a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por la provincia, en el mes de Septiembre.

Reproducir la solicitud formulada al Ilmo. Sr. Director General de Usos y Consumos por conducto de la Delegación de Hacienda de esta provincia a fin de que conceda a esta Excma. Diputación Provincial, la recaudación del Impuesto de Consumo de Lujo, relativa a esta capital.

Autorizar al Pagador de Fondos Provinciales para que devuelva al destajista don Manuel Aguirre Martínez, las fianzas que tenía depositadas para responder del cumplimiento de sus contratos en las obras de reparación de varios caminos locales.

Conceder a don Manuel Pulido de la Torre, el anticipo de una mensualidad de su haber.

Autorizar al Sr. Presidente de esta Corporación para girar una letra contra la Caja Provincial, por 90.000 pesetas y otra por el importe de los intereses y gastos que la operación pueda originar, con objeto de zanjar un momentáneo déficit de Tesorería, autorizando asimismo a la Presidencia para que se dirija al Colegio de Corredores de Comercio, a fin de que el mismo designe el que ha de intervenir en esta Operación.

Aprobar las siguientes cuentas de obras ejecutadas en varios caminos locales.

Aprobar varias cuentas de abastecedores.

Adjudicar la plaza de Ordenanza de esta Excma. Diputación a don Arturo Martín Sánchez, con el haber anual de 3.450 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 20 de Octubre de 1944.—El Presidente, Francisco González Toril.

3887

Delegación de Hacienda

TESORERIA

El Sr. Arrendatario del Servicio de Contribuciones de esta provincia, me participa haber nombrado Agente Ejecutivo de la Zona de Logrosán, a don José Díaz Cano.

Aceptado por esta Tesorería el nombramiento de referencia, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 20 de Octubre de 1944.—El Tesorero de Hacienda.

3890

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Don Isacio López Bravo, Recaudador de la Hacienda en la 2.^a Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución Urbana, perteneciente a los

años 1940 al 1944, aparece la siguiente.

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial comparezcan a abonar su descuberto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Cadalso de Gata, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal y nombre de los deudores y otros datos

4'46, Enrique Acosta Santos.
4'85, Juan Acosta Calvo.
7'26, Justo Acosta Calvo.
23'43, Marcelo Albalá Acosta.
9'68, Cristina Acosta Acosta.
7'26, Manuel Briosca Acosta.
7'24, Paulino Calvo Gómez.
29'29, Marcelino Calvo Martín.
3'62, Antonia Cubillano Marín.
6'04, Paulino Carvajal Domínguez.

4'83, Juan Calvo Manso.
1'20, Juan Calvo Marín.
19'34, Buenaventura Domínguez.
27'06, Francisco Domínguez García.

8'46, Antonio Gómez Domínguez.
25'38, el mismo.
3'62, José Lázaro Carvajal.
2'42, Francisco Marín Acosta.
2'42, el mismo.
21'76, Marcellana Manso Gómez.
4'83, Ciriaco Pérez Carvajal.
4'83, José Rodríguez de Ramón.
11'73, Josefa Rodríguez Aranda.
2'42, Vicente Vázquez Calvo.
3'62, Francisco Vieita Calvo.
1'21, Segundo Calvo Muñoz.

Gata a 9 de Septiembre de 1944.—Isacio López.

3888

Juzgados

CÁCERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de esta capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de seis gallinas y un gallo, propiedad de Juan María Maestre Maestre, que le fueron sustraídas del gallinero que posee a espaldas de la casilla de camineros núm. 1, de la carretera de Mérida, en donde habita, la noche del 19 al 20 de los corrientes, violentando para ello

el candado que cerraba la puerta, y a la detención de cuantas personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Prisión de este partido, todo ello acordado en el sumario que instruyo con el número 249 de los de este año, por robo.

Dado en Cáceres a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Benedicto Hernández.—El Secretario, Manuel de Lis.

3865

JARANDILLA

Dou Sixto López López, Juez de Instrucción de esta villa de Jarandilla y su partido.

Por el pesente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que se dirán, hurtados en la noche del nueve al diez del actual, del pueblo de Valverde de la Vera, a los vecinos de la misma Benito García Correas y Antonio Bugallo Muñoz, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, así como la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 55 de los del año actual, por hurto.

Dado en Jarandilla a diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Sixto López.—El Secretario, Francisco Martín.

Semovientes sustraídos

Un caballo de trece años, colorado, menos de la marca, estrella blanca en la frente y calzado de la pata derecha, sin asegurar, una albarda, una cincha, una cabezada de correas y una manea de hierro.

Un burro pardo claro, de dieciséis años de edad, con raya negra en el lomo.

3869

Alcaldías

MADRIGALEJO

Queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, expediente de habilitación de suplementos de crédito por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Madrigalejo, 11 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Juan Corrales.

3766

VILLAMESIAS

Padrón de edificios y solares

Confeccionado el documento arriba expresado para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villamesias a 13 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Amalio Muñana.

3761

SERRADILLA

Anuncio

Formado el anteproyecto de presupuesto ordinario para el año 1945, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, en la Secretaría del



Ayuntamiento, durante los cuales y ocho días más, se pueden presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Serradilla, 17 de Octubre de 1944.
—El Alcalde, Inocencio Morales.

3795

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Don Julio Alvarez Vicente, Presidente accidental de los vocales natos de las Comisiones de Evaluación de la parte real del Repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto Municipal, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, por hallarse incluidos en la respectiva relación, oportunamente publicada.

1.ª La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día veintinueve del actual, en el local Casa Consistorial.

Constituirán la Mesa Electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.ª El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a dudas, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.ª Que todo elector tendrá derecho a hacer intervenir la elección por Notario público; y

4.ª Que la elección se declarara desierta por no presentarse a votar los electores, se constituirá definitivamente la Comisión con vocales natos.

Arroyomolinos de la Vera, 13 de Octubre de 1944.—Julio Alvarez.

3776

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Edicto

Convocatoria de elección

Parroquia de San Nicolás.—Unica Don Julián Asperilla Gómez, Presidente de los vocales natos de la Comisión de Evaluación parte personal del Repartimiento General de Utilidades en la expresada parroquia.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día veintinueve del actual, en el local Casa Consistorial.

Constituirán la Mesa Electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa Electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arroyomolinos de la Vera a 13 de Octubre de 1944.—Julián Asperilla Gómez.

3777

SIERRA DE FUENTES

Matrícula industrial para 1945

Confeccionada la matrícula industrial para el año próximo de 1945, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Sierra de Fuentes, 16 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Nicasio Vinagre.

3796

PERALEDA DE LA MATA

Padrón de rústica y urbana para 1945

Confeccionados los documentos cobratorios arriba expresados para el año próximo de 1945, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante los cuales puedan ser examinados libremente y presentar contra los mismos las reclamaciones que crean pertinentes.

Peraleda de la Mata a 17 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Lucio García.

3797

MARCHAGAZ

Edicto

Confeccionado el padrón de Edificios y Solares de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1945, queda éste expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, durante dicho plazos se pueden presentar las reclamaciones que estimen oportunas, los contribuyentes en él incluidos o sus representantes legales, los cuales serán admitidos siempre que sean hechos por escrito y con datos justificados, no admitiéndose ninguna después de transcurrido referido plazo, por justa que sea.

Marchagaz a 11 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Celedonio Sánchez.

3778

PORTEZUELO

Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios para el año de 1945, que a continuación se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por los plazos que para cada uno se dice:

Matrícula Industrial, plazo 15 días.
Padrón de Edificios y Solares, plazo 8 días.

Padrón de Riqueza Rústica Catastrada, 8 días.

Proyecto de Presupuesto, plazo 8 días.

Portezuelo, 15 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Cándido Gómez.

3785

GUADALUPE

Edicto

Confeccionado por la Junta General del Repartimiento de Utilidades, el que ha de regir en el año actual, en este municipio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 del Estatuto Municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas interesadas, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos y determinados, para la justificación debida.

Guadalupe, 14 de Octubre de 1944.—El Alcalde, C. López Cordeiro.

3792

TRUJILLO

Anuncio

Por el presente se hace saber: Que habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, un expediente de suplementos de créditos, se expone al público en la Oficina de Secretaría, durante quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Trujillo, 14 de Octubre de 1944.—El Alcalde, José Sánchez.

3793

LA PESGA

Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios que han de regir durante el año próximo de 1945, se anuncia por medio del presente edicto, la exposición de los mismos al público por el tiempo que se indica, para que puedan ser examinados libremente y aducir cuantas reclamaciones estimen pertinentes, los contribuyentes en los mismos comprendidos.

Documentos que se citan

Repartimiento de Rústica y Pecuaria, 8 días.

Padrón de Edificios y Solares, 8 días.

Matrícula Industrial, 10 días.

La Pesga a 12 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Serafin Iglesias.

3794

PALOMERO

Edicto

Formalizados los documentos cobratorios para el año de 1945, que a continuación se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; por los plazos que para cada uno se dice, al objeto de oír reclamaciones.

Padrón de territorial, ocho días.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Matrícula industrial, quince días.

Palomero, 14 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Juan González.

3800

CALZADILLA

Presupuesto ordinario para 1945

Aprobado por el Ayuntamiento el referido presupuesto, estará de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince

días más, podrán los mismos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

Calzadilla, 16 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

3804

CABEZABELLOSA

Anuncio

Padrón de automóviles para el año de 1945

Confeccionado el documento antes referido, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Cabezabellosa a 16 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Juan S. Sánchez.

3815

BENQUERENCIA

Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios de este término municipal para el año 1945, que al final se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que a cada uno se indica, para ser examinados y aducir en su contra las reclamaciones que crean oportunas.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Matrícula industrial, quince días.

Benquerencia, 16 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Rosario Delgado.

3816

ROBLEDOLLANO

Edicto

Documentos cobratorios para el año 1945

Confeccionados los documentos que a continuación se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales podrán formularse contra los mismos cuantas reclamaciones consideren pertinentes, y transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Documentos que se exponen

Padrón de urbana

Idem rústica catastrada.

Idem matrícula industrial.

Robledollano, 13 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Félix Curiel.

3817

LOGROSAN

Edicto

Formados los documentos cobratorios que han de regir en el próximo ejercicio de 1945, se anuncia por medio del presente edicto la exposición al público de los mismos por el tiempo que se indica, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y formular cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Documentos que se exponen al público

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Matrícula industrial, quince días.

Padrón de automóviles, quince días.

Logrosán, 12 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Diego Roperio.

3819